

MINISTERIO DEL TRABAJO



Bogotá D.C.

Señor(a)
 ELIAS CADENA CALDERÓN
 Calle 11 C No. 73 - 52, Torre 3 Apto 1102
 BOGOTÁ

ASUNTO: Citación Notificación
 Res. No 1634 del 27/04/2023.

Dando cumplimiento al Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer a la carrera 7 N° 32-63 Piso. 2, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1634 del 27 de abril del 2023. Por la cual se decide una actuación administrativa.

De no comparecer dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a notificarlo por aviso tal como lo dispone el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

Por favor anunciarle con el funcionario Luis Felipe Correa Rodríguez, la asistencia a notificación se debe realizar los martes a jueves en horario de 8:00 am a 12:00 Pm y de 2:00 pm 3:00 pm, solo se puede el día y la hora indica por cuestiones de aforo de personal.

Tener en cuenta que se debe presentar los siguientes documentos;

1. Si es Persona Jurídica, representación legal y documento de identidad
2. Si es apoderado el documento en debida forma, con documento de identidad
3. Si es autorizado con el documento en debida forma con respectivo documento de identidad

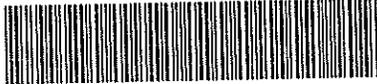
Cordialmente

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9

POSTEXPRES
 UAC.CENTRO
 Orden Operativo: 16125642

Fecha Pro-Admisión: 11/05/2023 12:51:41

Y6296254852C0



1111
 759

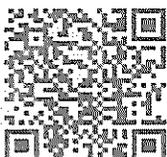
UAC.CENTRO
 CENTROA

Destinatario
 Nombre/Razón Social: ELIAS CADENA CALDERON
 Dirección: Calle 11 C No. 73-52 Torre 3 Apto. 1102
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110821-1827
 Fecha admisión

Remitente
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO
 Dirección: Carrera 7 N° 32-63
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 11051-1000
 Envío: 16285354992C0

472
 Servicio Postales Nacionales S.A. Nit:900.082.917-9 D.G. 29. 0.95 A.55
 Avenida Simón Bolívar 157-16-072000 - 01 5700 111 210 - www.serviciospostalesnacionales.gov.co
 Ministerio Postal de Colombia

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



No. Radicador: 08SE2023721100000013415
 Fecha: 2023-05-10 11:52:32 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen.: TRAMITES
 GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y
 Destinatario ELIAS CADENA
 Anexos: 0
 Folios: 1
 Al responder por favor citar: 08SE2023721100000013415

Valores		Destinatario		Remitente	
Valor Total:	\$3.100 COP	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Referencia:	08SE2023721100000013415
Costo de manejo:	50	Tel:		Dirección:	KR 7 N° 32-63
Valor Flete:	\$3.100	Dirección:	Calle 11 C No. 73 - 52, Torre 3 Apto 1102	Nombre/Razón Social:	MINISTERIO DEL TRABAJO - BOGOTÁ
Valor Declarado:	\$100.000	Código Postal:	110821487	Orden de servicio:	16125642
Peso Facturado (grs):	200	Nombre/Razón Social:	ELIAS CADENA CALDERON	Centro Operativo:	UAC.CENTRO
Peso Fisico (grs):	200	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Fecha Pro-Admisión:	11/05/2023 12:51:41
Observaciones del cliente: V. Ven en el punto de entrega: 12 05 23		Depto:	BOGOTÁ D.C.	Causal Devolución:	
Diseño Contenedor:		Código Postal:	110311000	<input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Descartado <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Fecha de entrega:		Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Apertura Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Gestión de entrega:		Depto:	BOGOTÁ D.C.	<input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado	
C.C.:		Código Postal:	11021487	<input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado	
Tel:		Código Postal:	11021487	<input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado	
Hora:		Código Postal:	11021487	<input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Código Postal:	11021487	<input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado	

El usuario del expres construye que con los contenidos del contrato que se encuentra publicado en la página web, y si no está de acuerdo con los términos de uso, puede cancelar el contrato. Para ejercer alguna acción, envíe un correo electrónico a: soporte@serviciospostalesnacionales.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

ELIAS CADENA CALDERON

Calle 11c # 73-52 torre 3 apto 1102

Correo Electrónico: Sin registro

Bogotá

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
RESOLUCION 1634 DEL 27 DE ABRIL DEL 2023**

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO a ELIAS CADENA CALDERON** identificado(a) No. **10.172.980** Sin registro proferido por el Coordinación de Inspección Vigilancia y Control, a través del cual se dispuso Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa laboral Sanción.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en nueve folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr Se le advierte al notificado que, contra el presente acto administrativo, contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL interpuestos y debidamente soportados, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Se puede radicar en la dirección electrónica dtbogota@mintrabajo.gov.co en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Atentamente,

LUIS FELIP CORREA RODRIGUEZ
Auxiliar Administrativa

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

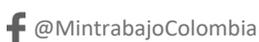
018000 112518

Cómodo desde Bogotá: 120

No. Radicado: 08SE2023721100000017526
Fecha: 2023-06-14 08:52:38 am
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario ELIAS CADENA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023721100000017526



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 1634
(27 DE ABRIL DE 2023)

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTA D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las que confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicados No.05EE2020741100000026238 del 12 de agosto 2020, el señor JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, en calidad de Apoderado General de la sociedad **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, identificada con Nit.860.002.304-3, solicita **AUTORIZACION PARA LA TERMINACIÓN DEL VINCULO LABORAL**, con el señor **ELÍAS CADENA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.172.980.

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2020, el Apoderado General de la de la Sociedad **GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A**, allega comunicación desistiendo de la solicitud de autorización de despido del señor ELIAS CADENA CALDERON.

Por medio de **Auto No.503 del 17 de abril de 2023**, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, asigna el trámite solicitado, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, doctora **DIANA MARCELA FORERO RUIZ**, para adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda a la solicitud impetrada.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La solicitud fue sustentada en los siguientes términos:

(...)

1. El día 22 de agosto de 1994 la sociedad **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.** celebró contrato individual de trabajo con el señor **ELÍAS CADENA CALDERON** quien ocupa actualmente el cargo de **CONTROLADOR DE CALIDAD**.

2. Durante la vigencia del vínculo que ha sostenido mi representada con el señor **ELÍAS CADENA CALDERON**, la sociedad **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.** ha dado estricto cumplimiento a sus obligaciones como empleadora, las cuales se encuentran contenidas en la Ley Laboral colombiana, pagando la totalidad de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social de manera total y oportuna; lo anterior a pesar de la actual situación económica que vive la empresa y la no prestación de servicios por parte del trabajador como consecuencia de las razones objetivas en que se fundamenta la presente solicitud y que se exponen más adelante.

3. El señor **ELÍAS CADENA CALDERON** fue diagnosticado con patología de origen laboral por parte de la Junta

Continuación Resolución No.1634 del 27 de abril de 2023 "Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

Nacional de Calificación de Invalidez en el año 2016 y con patologías osteomusculares tanto de origen laboral como de origen común por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca en el año 2019, encontrándose estas últimas en controversia ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

4. En este punto consideramos de vital importancia contextualizar al Despacho sobre los argumentos de la presente solicitud, los cuales se soportan en la difícil situación económica por la que atraviesa la Compañía conforme se procederá a exponer en el presente documento, evidenciando que esta solicitud no deviene de la condición de salud del trabajador, sino de la configuración de una causal objetiva conforme los lineamientos de este mismo ente ministerial mediante Circular 049 de 2019 que señala la viabilidad de la presente solicitud de autorización con base en el literal b) "Cuando solicita la terminación del vínculo y existe una causal objetiva", dejando en todo caso claro que frente al señor ELÍAS CADENA CALDERON mi representada ha efectuado el acompañamiento correspondiente para el desarrollo normal de sus funciones y el cuidado integral de su salud, razón por la cual la presente solicitud se fundamenta en una situación de carácter objetiva, totalmente ajena a la situación de salud del trabajador.

5. Por lo anterior, la causal que se alega en la presente solicitud no es la incompatibilidad de las condiciones de salud del trabajador frente al cargo que desempeña, sino que se fundamenta en una causal objetiva consistente en la necesidad de disminuir la planta de personal de la empresa al no requerirse toda la mano de obra con la que actualmente se cuenta, no obstante y dando cumplimiento a los requerimientos previstos en la ley así como en la Circular 049 de 2019 expedida por este Ministerio, en un actuar de buena fe por parte de mi representada, en los casos en que el trabajador cuenta con una condición de salud, se procede a elevar la presente solicitud, con base en el siguiente argumento:

II. FINALIZACIÓN DE LA CAUSA QUE ORIGINÓ EL CONTRATO DE TRABAJO DEL SEÑOR ELÍAS CADENA CALDERON.

i) Dificil Situación Financiera para GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.

En este punto, es indispensable que el Ministerio de Trabajo conozca que mi representada ha venido atravesando una difícil situación financiera que no deviene únicamente de la pandemia por COVID19, sino de una grave situación económica que ya fue previamente corroborada por el Despacho del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección de este ente ministerial, pues con la autorización concedida a GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. mediante Resolución 2227 de 08 de julio de 2019, la cual fue confirmada por la Resolución 038 de 13 de enero de 2020, se dejó evidencia de la grave situación que afrontaba la Compañía la cual no ha sido fácil de superar y persiste, por lo tanto se requiere adoptar decisiones como la que nos compete en la presente solicitud.

En este sentido, vale la pena recordar lo señalado por este Ministerio en Resolución No. 038 de 13 de enero de 2020 donde evidenció la existencia de la causal objetiva para la finalización de los contratos y en esa medida autorizó el cierre parcial de empresa y despido colectivo, señalando en todo caso que dicha autorización excluía a las personas "con discapacidad o en condición de debilidad manifiesta por motivos de salud, en los términos previstos en la ley (art. 26 Ley 361 de 1997) y las Sentencias de Unificación de la Corte Constitucional Colombiana (SU049 de 2017 y SU040 de 2018)..." frente a quienes se debería adelantar el trámite administrativo o judicial respectivo:

Lo anterior, luego que este Ministerio evidenció la difícil situación económica, para el efecto procedemos a incluir un aparte de las conclusiones dadas en dicho acto administrativo:

De esta forma, se hace preciso y necesario contextualizar al Despacho la situación por la que ha atravesado mi representada durante los últimos años, las ventas de la compañía GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. han caído aproximadamente 17% (2017 vs 2016) pasando de COP\$2.6 billones a COP\$2.2 billones, es decir una reducción del volumen en 8.868 unidades, equivalente a un 15% menos en 2017 respecto al 2016. De éstas, lo producido en Colombia representa aproximadamente 5 mil unidades (60% del total de la caída), siendo los vehículos importados los que en su momento soportaron las ventas.

Adicionalmente, los gastos administrativos y de ventas se incrementaron en un 38% (2017 vs 2016) pasando de COP\$0.17 billones a COP\$0.24 billones, principalmente por los altos gastos de garantías de los vehículos.

La combinación de estos dos factores llevó a que en el año 2017 GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A. tuviera pérdidas operacionales que representaron un deterioro de COP\$82 mil millones. Igualmente, la reducción del tamaño de la industria del 6% (2017 vs 2018), y la pérdida de participación de mercado por la agresividad de los importadores en el mercado colombiano, trajo consigo un impacto negativo para la Compañía.

Es así como el deterioro financiero de GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A. se ve influenciado especialmente por los modelos de producción local, impactos que se ven reflejados en los costos fijos de manufactura, los cuales han pasado de 5% a 10% durante los años 2016, 2017 y 2018, por ello, para mitigar esta caída, durante los años 2018 y 2019, la compañía implementó medidas de contingencia puntuales, como reducción de gastos administrativos, reducción de costos de material en proveedores locales y fuentes aliadas, estrategias de almacenamiento, entre otros, no siendo suficientes.

Adicional, se implementó una estrategia de negocio, apalancándose en la importación y venta de partes de repuestos

Continuación Resolución No.1634 del 27 de abril de 2023 "Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

y cambiando la mezcla venta, enfocada en unidades de importación, estrategias que, si bien amortiguaron en años anteriores, no son suficientes en una situación desconocida como la que trae al mercado colombiano ante la actual contingencia por causa de la propagación del COVID-19, y la economía en sí misma, pues la incertidumbre para todo el sector no es nada alentadora.

Así pues, la industria automotriz ha sido una de las más impactadas por la crisis derivada de la propagación del COVID 19 y la consecuente cuarentena en Colombia, pues ha generado grandes consecuencias económicas que se reflejan en la notable disminución de ventas netas versus las presupuestadas para el año 2020, situación que implica por sí sola cambios importantes para la industria, y sobre todo la toma de medidas radicales para poder permitir la continuidad del negocio, en especial en el sector manufacturero de vehículos y autopartes.

Las consecuencias directas que ha traído la actual situación a nivel país e incluso mundial, tienen una afectación directa para la sociedad que eleva la presente solicitud, pues tal como lo señala la siguiente fuente, se ha comprobado una caída en ventas para el sector automotor del 98,9%, así:

"El coronavirus ha dejado bastante herido al sector automotor del país. Según reveló Andemos, durante el mes de abril se presentó una caída del 98,9% en los registros de vehículos frente a lo registrado en el mismo periodo del año anterior.

Según el informe revelado esta semana, durante el cuarto mes del año solo se matricularon 217 unidades; y en lo corrido del año los registros de vehículos nuevos acumulan 51.481 unidades, una caída del 30,8% frente al mismo periodo del año pasado.

El mercado de motos muestra un panorama aún más difícil. Según Andemos, la venta de motocicletas en el país registró una caída de 99,6% con 205 unidades frente a las 48.028 matriculadas en abril del 2019, lo que representa un descenso acumulado de 24,4% para el primer cuatrimestre del año.

"La fuerte caída del mercado de vehículos obedece al cumplimiento obligatorio de aislamiento que mantiene cerrado tanto el comercio como el mantenimiento de vehículos, lo que está causando un fuerte detrimento en la liquidez de la empresa, obligándonos a pedir ayudas al Gobierno Nacional y al sector financiero", afirmó el presidente de Andemos, Oliverio Enrique García."¹

Dicho porcentaje que no es nada alentador para el sector del cual hace parte GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A. quienes se ha visto gravemente afectada por la casi nula venta de los vehículos producidos.

En entrevista realizada a Jorge Rueda, gerente general del concesionario CAMPESA S.A. y director de la Mesa Sectorial Automotriz de Fenalco Santander se señaló en publicación:

"Para esta industria la caída será más pronunciada en abril y la recuperación en el año más lenta, no solo por la cuarentena sino al alza del precio del dólar y la caída en el petróleo.

El dólar alto también afectará, puesto que la devaluación encarece el producto. Algunas marcas han incrementado precios, pero será clave las menores tasas de interés que ofrezca el sistema financiero, ya que facilitarían las ventas, puntualizó Rueda."²

Al respecto téngase en cuenta la siguiente gráfica frente al comportamiento de la venta de unidades en la industria en el sector automotor:

De esta forma, es preciso concluir que la industria automotriz se ha visto gravemente impactada, pues el reflejo del 98,9% de caída en las ventas netas de automóviles habla por sí sola, y evidencia la grave situación que enfrenta en este momento este sector de la economía que produce miles de empleos en toda su cadena.

Lo anterior demuestra que, a pesar de los múltiples esfuerzos implementados, la operación de manufactura de GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A. bajo los postulados actuales no es rentable para la empresa, lo que obliga a tomar medidas más drásticas tendientes a buscar su sostenibilidad y competitividad frente a otras operaciones.

ii) Terminación del contrato de trabajo

En este punto, resaltamos que la Compañía cuenta con una actividad principal según el certificado de existencia y representación legal que se anexa, la siguiente:

2910 FABRICACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES.

Y en este sentido describe su objeto social de la siguiente manera:

El objeto social principal de la compañía está constituido por las actividades relativas a la fabricación, producción, ensamble, importación y explotación de vehículos automotores y maquinaria agrícola y de todas las partes, elementos o accesorios para los mismo o que entran en dichos procesos; por la explotación de fábricas e instalaciones industriales en que ellos se desarrollan, bien sea de las ya montadas o de las otras que al efecto monte la compañía; por la introducción y tráfico de los elementos industriales, maquinarias, materias primas y artículos relacionados con la producción que se propone la sociedad, y de los repuestos para la reparación de sus manufacturas; por la realización de las operaciones y procesos técnicos necesarios para la misma; oír la comercialización t distribución de todos los productos que la compañía fabrique, ensamble o importe por los medios y sistemas de venta más adecuados en el caso de vehículos automotores y maquinaria agrícola y de las partes, elementos o accesorios que se utilicen en su producción incluyendo la financiación de este proceso; por el otorgamiento de concesiones para la comercialización de sus productos y la prestación de los servicios de garantía, mantenimiento y reparación que se requieran; por la celebración de negocios y el cumplimiento de actividades que creen mercado para los productos y servicios de la sociedad o le procuren clientela, o puedan mejorarle o facilitarle en forma directa las operaciones de su giro, y por la

Continuación Resolución No.1634 del 27 de abril de 2023 "Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

adquisición de acciones o participaciones en sociedades que tengan objetos sociales similares o complementarios a los de la sociedad. En desarrollo de su objeto social principal la sociedad puede ejecutar todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Por consiguiente podrá, entre otros actos, adquirir los bienes muebles o inmuebles que necesite, hacer las importaciones y exportaciones que requiera, tomar dinero en préstamo a interés y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar toda clase de operaciones con instrumentos negociables y otros efectos de comercio; obtener empréstitos por medio de la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones; representar fabricantes o comerciantes, extranjeros o nacionales, que se ocupen en la producción y distribución de productos y servicios iguales o similares a los de la compañía; celebrar o ejecutar todo género de contratos o actos civiles y comerciales, industriales y financieros que sean necesarios o convenientes al logro de su objeto social, tal como queda descrito arriba, inclusive celebrar contratos de sociedad y adquirir acciones o participaciones en las que ya constituidas; hacer aportes a una u otras, fusionarse con otra u otras compañías que tengan igual o similar objeto; promover, asistir técnicamente, financiar y administrar empresas o sociedades de las que viene tratando, todo lo anterior en cuanto este directamente relacionado en el objeto social y para propiciar su cabal cumplimiento.

Conforme lo expuesto, su objeto social principal consiste en la fabricación, ensamble, importación y exportación de vehículos automotores, de repuestos y accesorios para los mismos, requiriendo para el efecto los siguientes procesos operacionales:

En este sentido, tenemos que dentro del proceso de ensamble cuenta con tres grandes subprocesos a saber i) ARMADA Y LATONERIA, ii) PINTURA y iii) ENSAMBLE, dentro de los cuales existen actividades específicas que se sujetan al perfil del cargo para el cual fue contratado el señor ELÍAS CADENA CALDERON y que se enmarcan en las siguientes funciones:

- Labores de control de proceso (brazo romet).
- Ajuste de dispositivo de soldadura.
- Fabricación de piezas o dispositivos
- Atención producción o paradas de líneas.

No obstante, es preciso tener en cuenta que como consecuencia de la propagación del COVID-19 y de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para su contención, la economía del país se ha visto gravemente afectada, y con ello los intereses de las personas frente a compras de elementos que no sean considerados de primera necesidad, como por ejemplo un vehículo, son casi nulas, razón por la cual tal como se ha venido exponiendo, existe una grave afectación en las ventas con caída en el sector automotriz hasta del 98%. Lo anterior, contiene una grave y directa afectación en las necesidades de producción, pues al no existir demanda y por lo tanto venta, la producción es proporcional a tal efecto, y es por ello que se hace necesario tomar medidas en la reducción de la planta, en consecuencia, las causas por las cuales fue contratado el trabajador, han desaparecido.

Así las cosas, atendiendo que se ha disminuido negativamente la demanda de fabricación de unidades diarias para mi representada, se ha generado un necesario ajuste del volumen de producción de la planta de Ensamblaje a la baja desde el inicio de año hasta la fecha, pasando de ensamblar 16,1 vehículos por hora a 9,2 vehículos por hora, por lo cual es claro el exceso en la mano de obra fija que conlleva a que dicho personal en la planta de producción no sea requerido, ante la notoria reducción en los volúmenes de producción actuales.

Ahora bien, atendiendo las condiciones del mercado y la economía nacional, la Compañía se ha visto gravemente afectada, lo que ha llevado al punto de evidenciar una tendencia permanente a la baja en sus ingresos y productividad, más aún con el HPU (Horas por Unidad) que se tiene, donde a pesar de los esfuerzos que ha hecho para la sostenibilidad de la producción se ha venido evidenciando un exceso de mano de obra fija frente a las horas efectivamente requeridas para la producción de un vehículo.

Al respecto, téngase en cuenta que la productividad en una planta de ensamblaje se mide por la cantidad de horas requeridas para producir un vehículo; para el efecto nótese como para el mes de marzo de 2020, se requería de 27 horas hombre para producir un vehículo, sin embargo, atendiendo la contingencia nacional en la actualidad se estima que se necesitará un número de horas que estaría por encima de las 40 horas hombre para producir el mismo vehículo, por lo tanto, si el número de horas es mayor, la productividad de forma directa va a ser menor, pues necesitaría de más horas para producir el mismo vehículo, evidenciándose así el exceso de personal.

Así pues, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia sentaron reglas de interpretación relativas al estado de salud que otorga protección y las condiciones de discriminación, frente a lo cual, la Sala de Casación Laboral el 11 de abril de 2018 emitió Sentencia proferida por parte de M.P.: Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo (Rad. No. 53394), dispuso que es legítima la ruptura del contrato de trabajo cuando existe una causa objetiva que desvirtúa la existencia de cualquier discriminación hacia el trabajador (a), como bien ocurrió en el caso que nos ocupa, a quien se le finalizó el vínculo laboral en virtud de una causa objetiva, así:

"Primero, porque la prohibición de despido motivada en la discapacidad sigue incólume y, en tal sentido, solo es válida la alegación de razones objetivas, bien sea soportadas en una justa causa legal o en la imposibilidad del trabajador de prestar el servicio. Aquí vale subrayar que la estabilidad laboral reforzada no es un derecho a permanecer a perpetuidad en el empleo, sino el derecho a seguir en él hasta tanto exista una causa objetiva que conduzca a su

Continuación Resolución No.1634 del 27 de abril de 2023 “Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

retiro.

(...)

“En esta dirección, la disposición que protege al trabajador con discapacidad en la fase de la extinción del vínculo laboral tiene la finalidad de salvaguardar su estabilidad frente a comportamientos discriminatorios, léase a aquellos que tienen como propósito o efecto su exclusión del empleo fundado en su deficiencia física, sensorial o mental. Esto, en oposición, significa que las decisiones motivadas en un principio de razón objetiva son legítimas en orden a dar por concluida la relación de trabajo.” (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, encontramos que la Corte Constitucional en la SU 040 de 2018, la Sala Plena manifestó:

“Como se indicó en líneas precedentes, la estabilidad laboral reforzada es una garantía que está dirigida a proteger a aquellas personas en situación de discapacidad, cuya relación laboral finaliza como consecuencia de esa condición, es decir, por un criterio discriminatorio. Motivo por el cual, en los eventos en los que el empleador requiera dar por terminada una relación laboral con una persona beneficiaria de este fuero, precisa de la configuración de un hecho objetivo que demuestre que el despido no está relacionado con la discapacidad (...).” (Negrilla fuera de texto)

La línea jurisprudencial se ha reiterado en varias oportunidades, en ella se ha concluido:

“(...) el derecho a la estabilidad laboral reforzada opera frente a tratos discriminatorios que impidan el acceso del sujeto al mercado laboral o lo excluyan del mismo por razón de su condición especial y no cuando estas circunstancias obedezcan a causas objetivas.”³. (Negrilla fuera de texto)

En este sentido, tenemos que la terminación de la relación laboral se efectuará en sustento de una causal legal y objetiva conforme los argumentos expuestos.

iii) Situación de Salud del Trabajador frente a quien se presenta la solicitud de autorización por parte del Ministerio de Trabajo:

En cuanto a la situación de salud del señor ELÍAS CADENA CALDERON, es preciso poner de presente al Despacho que el trabajador cuenta con patología de origen laboral por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en el año 2016 y con diagnósticos osteomusculares calificados unos como de origen laboral y otros de origen común por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, estando estas últimas en controversia ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez sin que a la fecha se haya resuelto la misma.

Así mismo es de indicar que el trabajador cuenta con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 11,45% frente a los diagnósticos de origen laboral, mediante dictamen del 16 de marzo de 2017, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C y Cundinamarca.

Teniendo en cuenta lo anterior, al trabajador se le han emitido una serie de recomendaciones laborales frente a las cuales la empresa, a través del departamento de Salud Ocupacional y con apoyo de la ARL SURA, ha realizado el respectivo seguimiento frente al cumplimiento de las mismas a fin de garantizar la seguridad y salud del trabajador. Como constancia de ello remitimos recomendaciones médicas del 18 de abril de 2017, emitidas por la ARL SURA junto con las actas de seguimiento y verificación del cumplimiento de las mismas con fecha del 18 de abril de 2017, 11 de octubre de 2017, dentro de las cuales se evidencia su cabal cumplimiento.

Así mismo remitimos el seguimiento efectuado por el departamento de Salud Ocupacional y con apoyo de la ARL SURA, a las recomendaciones prescritas por la IPS Cruz Roja Sede Colmotores durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, así como las recomendaciones emitidas por la ARL en abril de 2017. Actas de visita al puesto de trabajo y seguimiento del 13 de diciembre de 2017, 2 de abril de 2018, 17 de julio de 2018, 23 de octubre de 2018, de mayo de 2019, 9 de mayo de 2019, 2 de octubre de 2019, 5 de noviembre de 2019 y 19 de febrero de 2020. Frente a las últimas recomendaciones emitidas por la IPS al trabajador, esto es aquellas del 24 de enero de 2020, es de indicar que las mismas tenían un carácter temporal de 6 meses, por lo cual a la fecha no se encuentran vigentes.

Es importante poner de presente al Despacho que las últimas incapacidades expedidas al trabajador fueron en el mes de septiembre de 2019, sin que a la fecha cuente con incapacidad vigente, evidenciándose de esta manera un progreso en el proceso de rehabilitación que ha permitido al trabajador seguir laborando para la compañía.

De esta forma, se evidencia que la empresa ha implementado todas las medidas necesarias para garantizar el bienestar de la salud del trabajador, tal y como se desprende de las actas de visita y seguimiento efectuadas por el área de salud ocupacional.

(...)”

De conformidad con los hechos descritos, requiere el solicitante: “(...) En virtud de lo expuesto solicito respetuosamente al Ministerio de Trabajo que AUTORICE a GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. a dar por terminado el contrato de trabajo del señor ELÍAS CADENA CALDERON, como quiera que, tal como ha sido expuesto, los documentos que se adjuntan con la presente solicitud acreditan la existencia de una causal objetiva que valida la terminación del contrato de trabajo conforme a lo establecido en la Circular 049 del 2019 y el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.. (...)”.

Continuación Resolución No.1634 del 27 de abril de 2023 "Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del Empleador torna ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

Es así, como el legislador quiso garantizar los derechos fundamentales de la estabilidad laboral reforzada a las personas discapacitadas o en situación de debilidad manifiesta y el derecho al trabajo en condiciones de dignidad y justicia expidiendo la Ley 361 de 1997 que en su artículo 26 señala:

"En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina del trabajo. (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, la Corte, al revisar la constitucionalidad de esta norma en la sentencia C-531 de 2000, decidió integrarla con los principios constitucionales de "respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad (C.P., arts. 2o. y 13), así como de especial protección constitucional en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (C.P., arts. 47 y 54)", y, en efecto, declaró su exequibilidad bajo el supuesto de que "carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de Trabajo".

Por lo anterior, el despacho está en obligación de advertir al trabajador que en dado caso podría acudir a la justicia ordinaria laboral para que sea esta quien ordene el reintegro, puesto que los funcionarios de este ministerio no estamos facultados para declarar derechos ni dirimir controversias.

CASO CONCRETO

Mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2020, el apoderado de la Sociedad **GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.**, allega comunicación manifestando lo siguiente:

"(...) JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la Sociedad GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A., conforme al poder que obra dentro del expediente, me dirijo a Usted de manera atenta y respetuosa, con el fin de DESISTIR de la solicitud de autorización de despido del señor ELIAS CADENA CALDERON, radicada el día 12 de agosto de 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta que el señor ELIAS CADENA CALDERON, ya no labora para la compañía, toda vez que el contrato de trabajo terminó por mutuo consentimiento entre las partes, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 61 del Código Sustantivo de Trabajo, no siendo procedente continuar con el presente trámite. (...)"

De conformidad con lo anterior, la Sociedad **GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.**, comunica a este despacho que desiste de la solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo del señor **ELIAS CADENA CALDERON**, por tanto, esta inspección procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo del trámite.

Continuación Resolución No.1634 del 27 de abril de 2023 *“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”*

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público, las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Así lo ha considerado la Honorable Corte Constitucional quien en sentencia C-951 de 2014 ha manifestado que *“Esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración. Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad, como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud. Si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.”*

De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en condición de discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de esta.

Es importante resaltar entonces que esta autoridad administrativa aceptara el desistimiento de la presente solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Inspección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO consignado en el comunicado remitido por correo electrónico el 22 de octubre de 2020, de la solicitud radicada con número **05EE2020741100000026238 del 12 de agosto de 2020**, relacionada con la petición de autorización para terminar el contrato de trabajo del señor **ELÍAS CADENA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.172.980, presentada por señor JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, en calidad de Apoderado General de la sociedad **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, identificada con Nit.860.002.304-3, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Inspección y/o de apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la

Continuación Resolución No.1634 del 27 de abril de 2023 "Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011. Lo pueden dirigir al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo dispuesto en los arts. 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

- Al Apoderado del empleador **GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A**
Dirección de notificación: Calle 70 No. 7-30 Piso 6 Ed. Séptima Setenta, en Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: abogados@lopezasociados.net
- Al Trabajador **ELÍAS CADENA CALDERÓN**
Dirección de notificación: Calle 11 C No. 73 – 52, Torre 3 Apto 1102, en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Marcela Forero Ruiz

DIANA MARCELA FORERO RUIZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó, Revisó y Aprobó: Diana F. *DMFR*